



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6829/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa Información relacionada con despidos injustificados.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado no realizó la búsqueda de forma correcta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa de la entrega de la información



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá realizar una nueva búsqueda.



PALABRAS CLAVE

Asuntos laborales, falta de la búsqueda de la información, competencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

En la Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6829/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323003541**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“ ...

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC (TITULAR EN TURNO)
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN CUAUHTÉMOC (RESPONSABLE EN TURNO)
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CUAUHTÉMOC (RESPONSABLE EN TURNO)

Se solicita información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc, en distintas unidades administrativas, territoriales y distintos cargos públicos de esta dependencia pública. Hechos que fueron denunciados a partir de Noviembre 2021 en diferentes dependencias públicas de la Ciudad de México, como la Secretaría de Contraloría General, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y COPRED. Se solicita información del número de denuncias que fueron registradas en estas instituciones públicas y si fueron resueltos los problemas. Se solicita información si fueron resueltos los

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre de 2021.. También se solicita información acerca si la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaria de Administración y Finanzas, intervinieron de acuerdo a estatutos institucionales para resolver los conflictos laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc y considerando que las diferencias municipales y estatales que hay entre la Alcaldía Cuauhtémoc y el Gobierno de la Ciudad de México. Además se solicita información para conocer si la Alcaldía Cuauhtémoc ha aplicado medidas de seguridad para proteger la integridad del personal de servicio público que a denunciado violencia y discriminación en la Alcaldía Cuauhtémoc y también conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tienen el logotipo o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Cordiales saludos.

...” (sic).

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número 3541 de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.**



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRH/SAP/02100/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por L.C. Clara Flores Neri, Subdirectora de Administración de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración y y oficio número **AC/DGJSL/DJ/SCA/JUDCPLYRC/888/2023**, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por Lic. Victor Apolo Vieyra Gallegos, Jefe de Unidad Departamental de Civil, Penal, Laboral y Rescisión de Contratos y oficio número **AC/DGJSL/SSL/JUDDHyPL/117/2023**, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por Oscar Montoya Pérez, Director Jurídico, ambos dependientes de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.
..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AC/DGJSL/DJ/SSL/JUDDHyPL/117/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico de la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual señala lo siguiente:

" ...

Hago referencia al oficio CM/UT/5849/2023, de 18 de octubre de 2023, por medio del cual hace llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074323003541, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en el que se solicita informar:

"Se solicita información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc, en distintas unidades administrativas, territoriales y distintos cargos públicos de esta dependencia pública. Hechos que fueron denunciados a partir de Noviembre 2021 en diferentes dependencias públicas de la Ciudad de México, como la Secretaría de Contraloría General, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y COPRED. Se solicita información del número de denuncias que fueron registradas en estas instituciones públicas y si fueron resueltos los problemas. Se solicita información si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas

- las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre de 2021.. También se solicita información acerca si la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaria de Administración y Finanzas, intervinieron de acuerdo a estatutos institucionales para resolver los conflictos laborales de la Alcaldía Cuauhtémoc y considerando que las diferencias municipales y estatales que hay entre la Alcaldía Cuauhtémoc y el Gobierno de la Ciudad de México. Además se solicita información para conocer si la Alcaldía

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Cauhtémoc ha aplicado medidas de seguridad para proteger la integridad del personal de servicio público que a denunciado violencia y discriminación en la Alcaldía Cuauhtémoc y también conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc no tienen el logotipo o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México"

Al respecto, hago de su conocimiento que la Alcaldía Cuauhtémoc, procede conforme a lo establecido en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, el Decreto por el que se declara en la Ciudad de México al año 2023 como el año de "Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo", dado a conocer mediante la Circular SAFICGCC/0012023, emitida por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 11 de enero de 2023, señala:

..en estricto apego al principio de distribución de competencias, se exhorta a las Alcaldías de la Ciudad de México a adherirse a la presente declaratoria No obstante lo anterior, esta Alcaldía es un Órgano Político Administrativo con autonomía.
..." (Sic)

- b)** Oficio número AC/DGA/DRH/SAP/02100/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

"...

A través del presente ocurso, se da atención al Folio de solicitud: 092074323003541 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual, la entidad autodenominada "ATENCIONCDMX" formula las peticiones que se transcriben y se responden en los términos que abajo se exponen.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

"JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ALCALDÍA CUAUHTÉMOC (TITULAR EN TURNO) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN CUAUHTÉMOC (RESPONSABLE EN TURNO)
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (RESPONSABLE EN TURNO)

Se solicita información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público (sic) que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc, en distintas unidades administrativas, territoriales y distintos cargos públicos de esta dependencia pública (sic). Hechos que fueron denunciados a partir de noviembre 2021 en diferentes dependencias públicas (sic) de la Ciudad de México, como la Secretaría de la Contraloría General, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y COPRED.

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la exposición formulada por la entidad autodenominada "ATENCIONCDMX" en el párrafo transcrito, no es un cuestionamiento claro, puntual y/o coherente, y a pesar de que este sujeto obligado pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, se carece de información precisa que permita ubicar la existencia de "información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público (sic) que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc". Lo anterior, en razón de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de este Órgano Político Administrativo, no se encontró documento o información relativa a "problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral en esta alcaldía.

"Se solicita información del número (sic) de denuncias que fueron registradas en estas instituciones públicas (sic) y si fueron resueltos los problemas."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Respuesta.- De conformidad con el ejercicio del derecho que otorga el artículo 8 de la Constitución Política Mexicana, en relación con lo señalado en los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la exposición transcrita resulta carente de claridad, exactitud y coherencia; y a pesar de que este sujeto obligado pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, y dar respuesta exclusivamente por cuanto hace a la Alcaldía Cuauhtémoc, se carece de precisión respecto a la información solicitada, ignorándose a qué tipo de denuncias se refiere la peticionaria.

Asimismo, se precisa que, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos de este Órgano Político Administrativo, no se encontró la documentación o información relativa a "información del número (sic) de denuncias que fueron registradas en estas instituciones públicas (sic) y si fueron resueltos los problemas". Pues únicamente se cuenta con información respecto a la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que se encontrara documento o archivo que contenga dicha información.

Por cuanto hace a la información solicitada respecto a las demás entidades públicas como son: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información a cada una de las referidas instituciones públicas, para que en ámbito de sus facultades, den la atención que en derecho corresponda

"Se solicita información si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre 2021."

Respuesta. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el ejercicio del derecho que

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

otorga el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se responde que después de haber realizado una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de éste Órgano Político Administrativo, no se encontró el documento o información relativa a "si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre 2021..

Asimismo, se señala que el cuestionamiento es impreciso, pues se ignora a qué supuestos "los despidos laborales injustificados" se refiere la peticionaria, razón por la cual no fue encontrada la información solicitada.

"También se solicita información acerca si la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaria de Administración y Finanzas, intervinieron de acuerdo a estatutos institucionales para resolver los conflictos laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc y considerando que las diferencias municipales y estatales que hay entre la Alcaldía Cuauhtémoc y el Gobierno de la Ciudad de México.

Respuesta.- De conformidad con el ejercicio del derecho que otorga el artículo 8 de la Constitución Política Mexicana, en relación con lo señalado en los artículo 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, atendiendo a que la información que se solicita es respecto a acciones, y concretamente a la intervención de las entidades públicas "Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaria de Administración y Finanzas", de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información a cada una de las referidas instituciones públicas, para que en ámbito de sus facultades, den la atención que en derecho corresponda

"Además (sic) se solicita información para conocer si la Alcaldía Cuauhtémoc ha aplicado medidas de seguridad para proteger la integridad del personal de servicio público (sic) que a (sic) denunciado violencia y discriminación en la Alcaldía Cuauhtémoc y también conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tienen el logotipo o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde y se afirma que, para proteger la integridad de los servidores públicos que laboran para este Órgano Político Administrativo, en esta alcaldía, el personal actúa haciendo valer los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tienen conocimiento de las obligaciones que deben ser cumplidas por la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme a las limitantes que impone la correcta interpretación del artículo 16 constitucional, del cual se deriva que las autoridades solo pueden hacer aquello que les es permitido. Asimismo, en esta Alcaldía Cuauhtémoc, se respetan los Derechos Humanos Laborales de todo individuo, conforme a la normatividad aplicable, y por lo tanto, se respeta la integridad de cualquier persona que haya "denunciado violencia y discriminación".

Respecto a "conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tienen el logotipo oficial o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México", el cuestionamiento resulta vago, confuso e impreciso, pues se ignora a qué documentación se refiere la peticionaria. Además, se precisa que todo documento oficial expedido en ejercicio de las labores de la Alcaldía Cuauhtémoc, lleva el logotipo actual de este Órgano Político Administrativo, sin que se haya encontrado algún dispositivo legal que obligue a esta entidad gubernamental a colocar el "membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México. ..." (sic).

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre: "No es comprensible la respuesta del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc, en relación a que no encuentra registro de los

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

problemas señalados en la solicitud de acceso a la información. Considerando que al menos debería tener estadísticas de estos problemas en la Alcaldía Cuauhtémoc.
“(sic)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6829/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6829/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/6640/2023 de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual reitera los términos de su respuesta inicial.

“... ”

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

petionario, en la cual el hoy recurrente requirió

"JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ALCALDÍA CUAUHTÉMOC (TITULAR EN TURNO) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN CUAUHTÉMOC (RESPONSABLE EN TURNO) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CUAUHTÉMOC (RESPONSABLE EN TURNO) Se solicita información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc, en distintas unidades administrativas, territoriales y distintos cargos públicos de esta dependencia pública. Hechos que fueron denunciados a partir de Noviembre 2021 en diferentes dependencias pública de la Ciudad de México, como la Secretaria de Contraloría General, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y COPRED. Se solicita información del numero de denuncias que fueron registradas en estas instituciones públicas y si fueron resueltos los problemas. Se solicita información si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre de 2021. También se solicita información acerca si la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaria de Administración y Finanzas, intervinieron de acuerdo a estatutos institucionales para resolver los conflictos laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc y considerando que las diferencias municipales y estatales que hay entre la Alcaldía Cuauhtémoc y el Gobierno de la Ciudad de México. Además se solicita información para conocer si la Alcaldía Cuauhtémoc ha aplicado medidas de seguridad para proteger la integridad del personal de servicio público que denunciado violencia y discriminación en la Alcaldía Cuauhtémoc y también conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tienen el logotipo o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México. Cordiales saludos." (sic)

Con fecha 18 de octubre del año 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, mediante los oficios número CM/UT/5848/2023 y CM/UT/5849/2023, respectivamente, a la Dirección General de Administración, así como a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgaron la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante, mediante oficio número AC/DGJSL/DJ/SSL/JUDDHyPL/117/2023 y AC/DGA/DRH/SAP/02100/2023.

Con fecha 31 de octubre del presente año, se procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SiSAI), así como por correo electrónico, medio señalado por el particular.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición".

"No es comprensible la respuesta del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc, en relación a que no encuentra registro de los problemas señalados en la solicitud de acceso a la información. Considerando que al menos debería tener estadísticas de estos problemas en la Alcaldía Cuauhtémoc." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, así como a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante los oficios número CM/UT/6473/2023 y CM/UT/6474/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 24 de noviembre de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número AC/DGJSL/DJ/SSL/494/2023, de misma fecha, emitido por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. El 01 de diciembre del año en curso, fue recibido en la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Transparencia el oficio número AC/DGA/DRH/SAP/02906/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Administración de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia simple del oficio AC/DGJSL/DJ/SSL/JUDDHyPL/117/2023, de fecha 25 de octubre del 2023, la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074323003541, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/DRH/SAP/02100/2023, de fecha 24 de octubre del 2023, la Subdirección de Administración de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074323003541, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGJSL/DJ/SSL/494/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/DRH/SAP/02906/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Administración de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio 092074323003541, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic.)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número CM/UT/6473/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Se solicita información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio publico que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc, en distintas unidades administrativas, territoriales y distintos cargos públicos de esta dependencia publica.

Hechos que fueron denunciados a partir de Noviembre 2021 en diferentes dependencias publica de la Ciudad de México, como la Secretaria de la Contraloría General, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y COPRED. Se solicita información del numero de denuncias que fueron registradas en estas instituciones publicas y si fueron resueltos los problemas. Se solicita información si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre 2021. También se solicita información acerca si la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaria

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

de Administración y Finanzas, intervinieron de acuerdo a estatutos institucionales para resolver los conflictos laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc y considerando que las diferencias municipales y estatales que hay entre la Alcaldía Cuauhtémoc y el Gobierno de la Ciudad de México. Además se solicita información para conocer si la Alcaldía Cuauhtémoc ha aplicado medidas de seguridad para proteger la integridad del personal de servicio público que denunció violencia y discriminación en la Alcaldía Cuauhtémoc y también conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tienen el logotipo o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México."

1. Esta dependencia, como sujeto obligado, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, respondió entre otras cosas, lo siguiente:

a.- Que "a exposición formulada por la entidad autodenominada "ATENCIONCDMX" en el párrafo transcrito, no es un cuestionamiento claro, puntual y/o coherente, y a pesar de que este sujeto obligado pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, se carece de información precisa que permita ubicar la existencia de "información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público (sic) que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc". Lo anterior, en razón de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de este Órgano Político Administrativo, no se encontró documento o información relativa a "problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral" en esta alcaldía.

b.- Que " a pesar de que este sujeto obligado pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, y dar respuesta exclusivamente por cuanto hace a la Alcaldía Cuauhtémoc se carece de precisión respecto a la información solicitada, ignorándose a qué tipo de denuncias se refiere la peticionaria. Asimismo se precisa que, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos de este Órgano Político Administrativo, no se encontró la documentación o información relativa a "información del número (sic) de denuncias que fueron registradas en estas instituciones públicas (sic) y si fueron resueltos los problemas". Pues únicamente se cuenta con información respecto a la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que se encontrara documento o archivo que contenga dicha

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

información.

Por cuanto hace a la información solicitada respecto a las demás entidades públicas como son.

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información a cada una de las referidas instituciones públicas, para que en ámbito de sus facultades, den la atención que en derecho corresponda."

c.- Que "después de haber realizado una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de éste Órgano Político Administrativo, no se encontró el documento o información relativa a "si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre 2021...".

Asimismo se señala que el cuestionamiento es impreciso, pues se ignora a qué supuestos "los despidos laborales injustificados" se refiere la peticionaria, razón por la cual no fue encontrada la información solicitada."

d. - Que "atendiendo a que la información que se solicita es respecto a acciones, y concretamente a la intervención de las entidades públicas "Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaria de Administración y Finanzas", de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información a cada una de las referidas instituciones públicas, para que en ámbito de sus facultades, den la atención que en derecho corresponda."

e.- Que "para proteger la integridad de los servidores públicos que laboran para este Órgano Político Administrativo, en esta alcaldía, el personal actúa haciendo valer los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tienen conocimiento de las

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

obligaciones que deben ser cumplidas por la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme a las limitantes que impone la correcta interpretación del artículo 16 constitucional, del cual se deriva que las autoridades solo pueden hacer aquello que les es permitido. Asimismo, en esta Alcaldía Cuauhtémoc, se respetan los Derechos Humanos Laborales de todo individuo, conforme a la normatividad aplicable, y por lo tanto, se respeta la integridad de cualquier persona que haya "denunciado violencia y discriminación".

Respecto a "conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc no tienen el logotipo oficial o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México" el cuestionamiento resulta vago, confuso e impreciso, pues se ignora a qué documentación se refiere la peticionaria.

Además, se precisa que todo documento oficial expedido en ejercicio de las labores de la Alcaldía Cuauhtémoc, lleva el logotipo actual de este Organismo Político Administrativo, sin que se haya encontrado algún dispositivo legal que obligue a esta entidad gubernamental a colocar el "membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México".

3. Como consecuencia de la respuesta recibida, la ahora recurrente [REDACTED] (entidad diferente a la peticionaria inicial "ATENCIÓNCDMX"), presentó Recurso de Revisión que derivó en el expediente INFOCDMX/RR IP 6829/2023. señalando en el punto denominado "Razón de la interposición" lo siguiente:

"No es comprensible la respuesta del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc, en relación a que no encuentra registro de los problemas señalados en la solicitud de acceso a la información.

Considerando que al menos debería tener estadísticas de estos problemas en la Alcaldía Cuauhtémoc." (sic)

De la transcripción anterior se deriva que, la ahora recurrente [REDACTED], basa su recurso en una suposición u opinión propia, o bien, unilateral, absteniéndose de aportar elemento alguno que permita acreditar la veracidad de su dicho; esto es, afirma la existencia "de los problemas señalados en la solicitud de acceso a la información",

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

sin hacer una especificación de los mismos; ello es así porque el cuestionamiento formulado dista de ser claro, puntual y/o coherente, y por ello, aún y cuando este sujeto obligado buscó la prevalencia de los principios de máxima publicidad y pro persona, se carece de información precisa que permita ubicar la existencia de "información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio publico (sic) que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc", y en tanto se carezca de información más precisa, existe una imposibilidad para otorgar información que no se encuentra en archivos, y mucho menos se estaría en posibilidad de inventar dicha información. La respuesta emitida a la peticionaria fue el resultado de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos de este Órgano Político Administrativo, sin que se encontrara documento o información relativa a problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral en esta alcaldía. Ahora bien, en esta instancia la recurrente [REDACTED] pretende reajustar y cambiar su petición a efecto que se le responda y otorgue información imprecisa que NUNCA solicito, porque tampoco se pueden otorgar estadísticas de "problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral" que NO EXISTEN

Asimismo, este sujeto obligado manifiesta lo que a su derecho conviene, expresando los ALEGATOS siguientes:

a.- La parte recurrente, miente al exponer en la razón de interposición el recurso, porque la respuesta que se dio al Folio de solicitud: 092074323003541 es totalmente CLARA, está debidamente fundada y motivada, y en ella se respondió puntualmente que, a pesar de que el cuestionamiento formulado resulta confuso, y una falsa apreciación de la realidad por parte de la solicitante, por exponerse apreciaciones personales, unilaterales, subjetivas y carente de sustento, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, y no se encontró la información solicitada.

b.- Existe una incoherencia y/o discrepancia entre lo solicitado inicialmente en el Folio de Solicitud: 092074323003541, y la "Razón de la interposición" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6829/2023; ello es así porque en el folio de solicitud del que se deriva el presente recurso, la peticionaria "ATENCIÓNCDMX" pidió esencialmente información respecto "de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio publico (sic) que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc", y al interponer el recurso, la recurrente [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

(diversa a la que inicialmente hizo la petición de información), refiere que "No es comprensible la respuesta del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc, en relación a que no encuentra registro de los problemas señalados en la solicitud de acceso a la información. Considerando que al menos debería tener estadísticas de estos problemas en la Alcaldía Cuauhtémoc." (sic), de donde se derivan dos situaciones

1.- Que la ahora recurrente [...] no comprende la respuesta, y al respecto, la recurrente omite señalar con precisión aquello que a su parecer "No es comprensible", y ello impide que se pueda emitir una explicación al respecto, por lo que se pide a este Instituto de Transparencia que al resolver el recurso planteado, considere que un "sujeto obligado", como lo es esta alcaldía, únicamente tiene obligación de responder lo que se le pregunta, basándose y aportando la documentación que al respecto exista en sus archivos, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa; esto es, NO EXISTE documentación que contenga la información solicitada, porque no se tienen "problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público (sic) que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc".

2.- Que la ahora recurrente [REDACTED] ante esta instancia, pretende reajustar y cambiar su petición a efecto que se le responda y otorgue información imprecisa que NUNCA se solicitó en el Folio de Solicitud: 092074323003541, porque tampoco se pueden otorgar estadísticas de "problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación"

Cabe precisar que la Alcaldía Cuauhtémoc, no tiene acceso a la información que maneja la oficina Órgano Interno de Control instalada en el inmueble que ocupa la Alcaldía Cuauhtémoc ello porque el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, es una dependencia perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y no a la Alcaldía Cuauhtémoc.

c.- Resulta aplicable al caso que nos ocupa, el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el cual a la letra señala

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Robusteciendo lo anterior, lo que al respecto ha manifestado el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos (INAI), organismo que ha emitido diversos criterios de interpretación que facilitan la atención a las solicitudes de acceso a la información, concretamente resulta aplicable el criterio 3/17, mismo que indica que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

..." (SIC.)

VII. Cierre. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **treinta y uno de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **seis al primero al veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **tres de noviembre de dos mil veintitrés**, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió información respecto a los supuestos conflictos laborales acontecidos en la Alcaldía Cuauhtémoc, solicitando lo siguiente:

“ ...

Se solicita información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc, en distintas unidades administrativas, territoriales y distintos cargos públicos de esta dependencia pública. Hechos que fueron denunciados a partir de Noviembre 2021 en diferentes dependencias pública de la Ciudad de México, como la Secretaría de Contraloría General, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y COPRED. Se solicita información del número de denuncias que fueron registradas en estas instituciones públicas y si fueron resueltos los problemas. Se solicita información si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre de 2021.. También se solicita información acerca si la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas, intervinieron de acuerdo a estatutos institucionales para resolver los conflictos laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc y considerando que las diferencias municipales y estatales que hay entre la Alcaldía Cuauhtémoc y el Gobierno de la Ciudad de México. Además se solicita información para conocer si la Alcaldía Cuauhtémoc ha aplicado medidas de seguridad para proteger la integridad del personal de servicio público que denunciado violencia y discriminación en la Alcaldía Cuauhtémoc y también conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tienen el logotipo o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México. Cordiales saludos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Oficio número AC/DGA/DRH/SAP/02100/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Administración de Personal

Se solicita información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público (sic) que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc, en distintas unidades administrativas, territoriales y distintos cargos públicos de esta dependencia pública (sic). Hechos que fueron denunciados a partir de Noviembre 2021 en diferentes dependencias pública (sic) de la Ciudad de México, como la Secretaría de la Contraloría General, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y COPRED.

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la exposición formulada por la entidad autodenominada "ATENCIONCDMX" en el párrafo transcrito, no es un cuestionamiento claro, puntual y/o coherente, y a pesar de que este sujeto obligado pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, se carece de información precisa que permita ubicar

12

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

la existencia de *“información del avance acerca de los problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral contra el personal del servicio público (sic) que trabaja en la Alcaldía Cuauhtémoc”*. Lo anterior, en razón de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de este Órgano Político Administrativo, no se encontró documento o información relativa a *“problemas laborales relacionados con la violencia y discriminación laboral”* en esta alcaldía.

“Se solicita información del numero (sic) de denuncias que fueron registradas en estas instituciones publicas (sic) y si fueron resueltos los problemas.”

Respuesta.- De conformidad con el ejercicio del derecho que otorga el artículo 8 de la Constitución Política Mexicana, en relación con lo señalado en los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la exposición transcrita resulta carente de claridad, exactitud y coherencia; y a pesar de que este sujeto obligado pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, y dar respuesta exclusivamente por cuanto hace a la Alcaldía Cuauhtémoc, se carece de precisión respecto a la información solicitada, ignorándose a qué tipo de denuncias se refiere la peticionaria. Asimismo se precisa que, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos de este Órgano Político Administrativo, no se encontró la documentación o información relativa a *“información del numero (sic) de denuncias que fueron registradas en estas instituciones publicas (sic) y si fueron resueltos los problemas”*. Pues únicamente se cuenta con información respecto a la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que se encontrara documento o archivo que contenga dicha información.

Por cuanto hace a la información solicitada respecto a las demás entidades públicas como son: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS D ELA CIUDAD DE MÉXICO, CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información a cada una de las referidas instituciones públicas, para que en ámbito de sus facultades, den la atención que en derecho corresponda.

“Se solicita información si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre 2021.”

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

.../3



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Ciudad de México, en relación con el ejercicio del derecho que otorga el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se responde que después de haber realizado una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de éste Órgano Político Administrativo, no se encontró el documento o información relativa a *“si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre 2021...”*. Asimismo se señala que el cuestionamiento es impreciso, pues se ignora a qué supuestos *“los despidos laborales injustificados”* se refiere la peticionaria, razón por la cual no fue encontrada la información solicitada.

“También se solicita información acerca si la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas, intervinieron de acuerdo a estatutos institucionales para resolver los conflictos laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc y considerando que las diferencias municipales y estatales que hay entre la Alcaldía Cuauhtémoc y el Gobierno de la Ciudad de México.”

Respuesta.- De conformidad con el ejercicio del derecho que otorga el artículo 8 de la Constitución Política Mexicana, en relación con lo señalado en los artículo 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, atendiendo a que la información que se solicita es respecto a acciones, y concretamente a la intervención de las entidades públicas *“Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas”*, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le sugiere a la peticionaria dirigir su solicitud de información a cada una de las referidas instituciones públicas, para que en ámbito de sus facultades, den la atención que en derecho corresponda.

“Además (sic) se solicita información para conocer si la Alcaldía Cuauhtémoc ha aplicado medidas de seguridad para proteger la integridad del personal de servicio público (sic) que a (sic) denunciado violencia y discriminación en la Alcaldía Cuauhtémoc y también conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tienen el logotipo o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México.”

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde y se afirma que, para proteger la integridad de los servidores públicos que laboran para este Órgano Político Administrativo, en esta alcaldía, el personal actúa haciendo valer los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tienen conocimiento de las obligaciones que deben ser cumplidas por la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme a las limitantes que impone la correcta interpretación del artículo 16 constitucional, del cual se deriva que las autoridades solo pueden hacer aquello que les es permitido. Asimismo, en esta Alcaldía Cuauhtémoc, se respetan los Derechos Humanos Laborales de todo individuo, conforme a la normatividad aplicable, y por lo tanto, se respeta la integridad de cualquier persona que haya “denunciado violencia y discriminación”.

Respecto a “conocer el motivo por el cual muchos documentos oficiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tienen el logotipo oficial o membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México”, el cuestionamiento resulta vago, confuso e impreciso, pues se ignora a qué documentación se refiere la peticionaria. Además se precisa que todo documento oficial expedido en ejercicio de las labores de la Alcaldía Cuauhtémoc, lleva el logotipo actual de este Órgano Político Administrativo, sin que se haya encontrado algún dispositivo legal que obligue a esta entidad gubernamental a colocar el “membrete oficial del Gobierno de la Ciudad de México”.

Oficio AC/DGJSL/SSL/JUDDHyPL/117/2023, suscrito por el Director Jurídico.

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Alcaldía Cuauhtémoc, procede conforme a lo establecido en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, el Decreto por el que se declara en la Ciudad de México al año 2023 como el año de “Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”, dado a conocer mediante la Circular SAF/CGCC/0012023, emitida por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 11 de enero de 2023, señala:

“...en estricto apego al principio de distribución de competencias, se exhorta a las Alcaldías de la Ciudad de México a adherirse a la presente declaratoria

No obstante lo anterior, esta Alcaldía es un Órgano Político Administrativo con autonomía.

...” (Sic)

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la negativa de la entrega de la información señalando lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

“No es comprensible la respuesta del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc, en relación a que no encuentra registro de los problemas señalados en la solicitud de acceso a la información. Considerando que al menos debería tener estadísticas de estos problemas en la Alcaldía Cuauhtémoc.” (Sic)

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del primer agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

A la vista de los elementos expuestos, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado estaba o no en aptitud de dar respuesta a la solicitud, se procedió a verificar la normatividad aplicable para lo cual se trae a la vista la **Circular UNO BIS 2015, normatividad en materia de administración de recursos para las delegaciones de la administración pública del Distrito Federal establece:**

“1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, encargados del capital humano, del ámbito central, desconcentrado y en los órganos político administrativos de la administración pública de la Ciudad de México, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

...

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

...

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

...
ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción. (sic)

En ese orden de ideas es claro que, en el presente caso, es la Alcaldía Cuauhtémoc, la encargada de atender la solicitud respecto a la administración del personal, conflictos o litigios laborales que se susciten con el personal que labora en dicha Alcaldía, y no la Secretaría de Finanzas, por lo que no se puede validar la orientación realizada a dicha dependencia.

Por otra parte, de la revisión realizada al Manual Administrativo de la Alcaldía³, se observó que la Alcaldía cuenta con una Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, y la Dirección Jurídica, las cuales tienen facultades para pronunciarse:

Puesto: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal

Función Principal: Coordinar e instrumentar las estrategias de trabajo entre la base trabajadora y las autoridades de la Alcaldía en Cuauhtémoc encaminados a mantener la estabilidad laboral, conforme a trámites y resoluciones garantizando el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normatividad laboral aplicable.

Funciones Básicas:

³ Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

- Tramitar ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, todo lo relacionado a las prestaciones económicas a las que tienen derecho el personal técnico operativo.
- Atender las quejas y sugerencias que en materia laboral presente las representaciones sindicales o empleados de base
- Realizar los trámites relativos a las erogaciones correspondientes a la partida 1549.
- Recibir las solicitudes para servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de los diferentes centros educativos; canalizarlos a las distintas áreas del Órgano Político Administrativo. Función Principal: Llevar a cabo los diversos programas y trámites del personal que conforma esta Alcaldía, en base a las condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normatividad laboral aplicable. Funciones Básicas:
 - Elaborar el Programa Anual de Servicio Social de los estudiantes de educación media superior y superior de escuelas públicas de Capacitación conforme los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas
 - Realizar el trámite documental de todos los movimientos de personal como son alta, baja y modificación salarial, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - Realizar los trámites de licencias médicas e incapacidades, órdenes de descuento por pensiones alimenticias, control de registro de asistencia, expedición de constancias laborales, licencias, reanudaciones, promociones y altas y bajas del personal.
 - Participar en los Subcomités de Capacitación, Escalafón y Seguridad e Higiene, así como coordinar los trabajos de estos en materia de Capacitación y Escalafón.

Puesto: Dirección Jurídica

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Función principal: Representar y defender los intereses de la Alcaldía en Cuauhtémoc, a fin de garantizar la actuación legal ante la comunidad, para así contribuir a un correcto funcionamiento del mismo, siempre acorde y apegado a las Normas Jurídicas aplicables.

Funciones Básicas:

- Planear, dirigir y controlar la defensa en los juicios ante Tribunales Judiciales y Laborales en donde la Alcaldía sea parte, representándola, contestando demandas, oponiendo excepciones y defensas, articular y ofrecer todos los medios de prueba, que sean necesarias e idóneos ante los Tribunales Judiciales, Laborales y Administrativos, locales y federales.
- Promover juicios de amparo directo o indirecto, estructurar la defensa de la Alcaldía como tercero interesado, rendir informes justificados en términos de la Ley de Amparo, vigilar el debido cumplimiento de los laudos y sentencias ejecutorias en los términos que sea requerida la Alcaldía.

En ese sentido, se observa que la Unidad de Transparencia, si turno la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes: “Subdirección de Administración de Personal, y ante la Dirección Jurídica”, la cual del análisis realizado a sus respuestas se observa que la Subdirección de Administración de Personal, si atendió parte de la solicitud debido a que esta respecto al último requerimiento indicando que todos los documentos oficiales expedidos por la Alcaldía cuentan con el logotipo actual tanto del Órgano político Administrativo como del membrete oficial del Gobierno de la Ciudad e México, por lo que dicho punto se tiene solventado.

Caso contrario la Dirección Jurídica la cual no atendió de manera acorde la solicitud de información debido a que se limitó a indicar lo siguiente:

“ ...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Al respecto, hago de su conocimiento que la Alcaldía Cuauhtémoc, procede conforme a lo establecido en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, el Decreto por el que se declara en la Ciudad de México al año 2023 como el año de "Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo", dado a conocer mediante la Circular SAF/CGCC/0012023, emitida por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 11 de enero de 2023, señala:

"...en estricto apego al principio de distribución de competencias, **se exhorta** a las Alcaldías de la Ciudad de México a adherirse a la presente declaratoria

No obstante lo anterior, esta Alcaldía es un Órgano Político Administrativo con autonomía.

..." (Sic)

Observando claramente que pronunciamiento que no tiene relación alguna con los requerimientos planteados por el recurrente.

Finalmente, respecto a la orientación realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos, se observa que en el presente caso no es procedente ordenar la remisión debido a que la solicitud del presente este recurso de revisión, deviene de una canalización realizada por parte de la Secretaria de Administración y Finanzas, la cual realizó en atención a la solicitud de información con número de folio 090162823004204, observando que dicha dependencia remitió las autoridades competentes tal y como se muestra a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

 Plataforma Nacional de Transparencia 

17/10/2023 15:27:10 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 81fb40f80bd71616ee043665344bf8e5

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162823004204

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc

FECHA DE EMISIÓN: 17/10/2023 15:27:10 PM
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo que en el presente caso sería ocioso ordenar a la Alcaldía que nuevamente realice la remisión de la solicitud de información a dichas dependencias.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información tal cual y como obre en sus archivos, de una manera congruente conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁴

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que los **agravios expuestos por el particular son parcialmente fundado al no realizar la búsqueda exhaustiva de la información.**

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Octavo. Efectos de la Resolución

El Sujeto Obligado deberá de remitir nuevamente la solicitud de información a la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, y a la Dirección Jurídica para efectos de que atienda de manera puntual y acorde con lo solicitado, los requerimientos consistentes en: *“Se solicita información del numero de denuncias que fueron registradas en estas instituciones publicas y si fueron resueltos los problemas. Se solicita información si fueron resueltos los despidos laborales injustificados y si fueron devueltas las plazas de base que fueron quitadas irregularmente en la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de Noviembre de 2021.. También se solicita información acerca si la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaria de Administración y Finanzas, intervinieron de acuerdo a estatutos institucionales para resolver los conflictos laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc y considerando que las diferencias municipales y estatales que hay entre la Alcaldía*

⁴ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

Cauhtémoc y el Gobierno de la Ciudad de México. Además se solicita información para conocer si la Alcaldía Cauhtémoc ha aplicado medidas de seguridad para proteger la integridad del personal de servicio público que a denunciado violencia y discriminación en la Alcaldía Cauhtémoc...”(Sic), realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6829/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.